



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Administrativo - Administrativo Oral 002 Montería

Estado No. 112 De Martes, 10 De Diciembre De 2019



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001333300220160041300	Ejecutivo	Laureano Enrique Millan Arrieta	Instituto Geografico Agustín Codazzi Igac	09/12/2019	Auto Decide - Se Imprueba Liquidación
23001333300220130003600	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Lufredis De Los Reyes Nieves Padilla	Servicio Nacional De Aprendisaje Sena	09/12/2019	Auto Decreta - Entrega Título
23001333300220190035300	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Maribel Astrid Vega Vergara	Fredesvinda Auxiliadora Lobo Sagre, Nación Ministerio De Educacion Fomag, Fiduprevisora Sa., Rafael Alfonso Madrid Buelvas, Marta Cecilia Rivas Doria, Rafael Jose Madrid Rivas	09/12/2019	Auto Admite / Auto Avoca

Número de Registros 11

En la fecha martes, 10 de diciembre de 2019, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI


CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

Secretaria

Código de Verificación

a5872d5b-0f25-442a-b357-388e7ff7c5b0



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Administrativo - Administrativo Oral 002 Montería

Estado No. 112 De Martes, 10 De Diciembre De 2019



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001333300220190035300	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Maribel Astrid Vega Vergara	Fredesvinda Auxiliadora Lobo Sagre. Nacion Ministerio De Educacion Fomag, Fiduprevisora Sa., Rafael Alfonso Madrid Buelvas. Marta Cecilia Rivas Doria. Rafael Jose Madrid Rivas	09/12/2019	Auto Corre Traslado - Auto Corre Traslado De La Medida Cautelar Presentada Por La Parte Demandante.
23001333300220190027000	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Nazira Sofia Nader Sanechez	Nacion- Policia Nacional. Martha Ines Jaramillo Giraldo	09/12/2019	Auto Admite / Auto Avoca
23001333300220190027000	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Nazira Sofia Nader Sanechez	Nacion- Policia Nacional. Martha Ines Jaramillo Giraldo	09/12/2019	Auto Corre Traslado - Auto Corre Traslado De Medida Cautelar
23001333300220170035400	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Ernesto Fabio Jimenez Hernandez	Contraloria Municipal De Monteria. Municipio De Monteria.	09/12/2019	Auto Decide - Traslado De Pruebas

Número de Registros: 11

En la fecha martes, 10 de diciembre de 2019, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

Secretaria

Código de Verificación

a5872d5b-0f25-442a-b357-388e7ff7c5b0



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Administrativo - Administrativo Oral 002 Monteria

Estado No. 112 De Martes, 10 De Diciembre De 2019



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001333300220170063600	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Haroldo Rodriguez Moyar	Departamento De Cordoba - Secretaria De Educacion	09/12/2019	Auto Decide - Se Apalza Audiencia Del 13 De Diciembre Para El Dia 16 De Diciembre A Las 9:00 Am
23001333300220180045300	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Jaime Garcia Garces	Nacion-Ministerio De Educacion Nacional-Fomag	09/12/2019	Auto Decide - Se Aplaza Audiencia Del 13 De Diciembre De 2019 Para El Dia 16 E Diciembre A Las 10:00 Am
23001333300220180034900	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Rodrigo Rafael Montes Oviedo	Nacion Ministerio De Educacion Fomag	09/12/2019	Auto Decide - Auto Aplaza Audiencia Inicial Para El Dia 16 De Diciembre De 2019 A Las 11:00 A.M.
23001333300220170020900	Reparacion Directa	Municipio De Cienaga De Oro	Carlos Manuel Saez Santana	09/12/2019	Auto Fija Fecha

Numero de Registros 11

En la fecha martes, 10 de diciembre de 2019, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

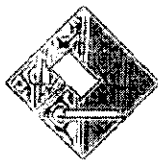
Generado de forma automática por Justicia XXI

JOSÉ RODRIGUEZ ALARCON

Secretaria

Código de Verificación

a5872d5b-0f25-442a-b357-388e7ff7c5b0



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, nueve (09) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23.001.33.33.002 **2018-00349**

Demandante: Rodrigo Rafael Montes Oviedo

Demandado: Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio

Decisión: Auto aplaza y fija nueva fecha de audiencia inicial

I. ASUNTO A RESOLVER

En esta oportunidad, la judicatura resolverá sobre el aplazamiento de la audiencia inicial programada para el día 13 de diciembre de 2019, a las 11:00 a.m.

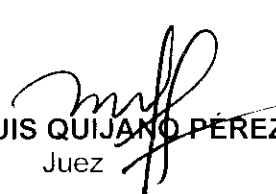
II. CONSIDERACIONES

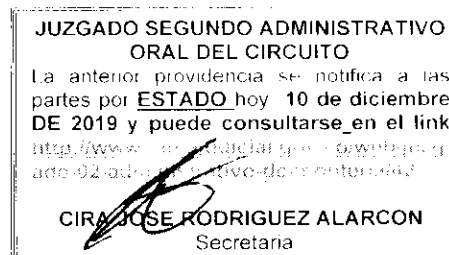
El Tribunal Administrativo de Córdoba, concedió comisión de servicios al titular de este Despacho para el día 13 de diciembre del año en curso, para asistir al "Curso Nacional de la Jurisdicción Especial Indígena" a celebrarse en la ciudad de Bogotá D.C., por lo que se hace necesario el aplazamiento de la audiencia inicial programada.

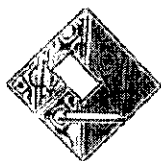
III. RESUELVE:

Fijese como nueva fecha para la celebración de la audiencia inicial el día lunes dieciséis (16) de diciembre de 2019, a las 11:00 a.m. Líbrense las comunicaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez





**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, nueve (09) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23.001.33.33.002.2018-00453

Demandante: Jaime García Garcés

Demandado: Nación – Ministerio de Educación Nacional -FNPSM

Decisión: Auto aplaza y fija nueva fecha de audiencia inicial

I. ASUNTO A RESOLVER

En esta oportunidad, la judicatura resolverá sobre el aplazamiento de la audiencia inicial programada para el día 13 de diciembre de 2019, a las 10:00 a.m.

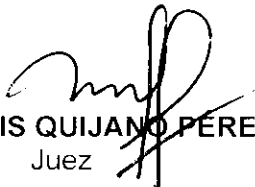
II. CONSIDERACIONES

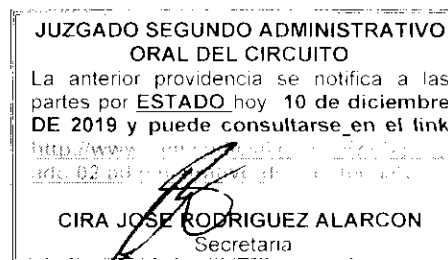
El Tribunal Administrativo de Córdoba, concedió comisión de servicios al titular de este Despacho para el 13 de diciembre del año en curso, para asistir al “Curso Nacional de la Jurisdicción Especial Indígena” a celebrarse en la ciudad de Bogotá D.C., por lo que se hace necesario el aplazamiento de la audiencia inicial programada.

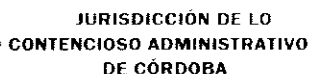
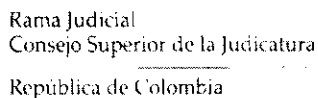
III. RESUELVE:

Fijese como nueva fecha para la celebración de la audiencia inicial el día lunes dieciséis (16) de diciembre de 2019, a las 10:00 a.m. Librense las comunicaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez







**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, lunes nueve (09) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23.001.33.33.002.2019-00270

Demandante: Nazira Nader Sánchez

Demandado: Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional – Coordinación de Pensionados DIRAF – Martha Inés Jaramillo Giraldo

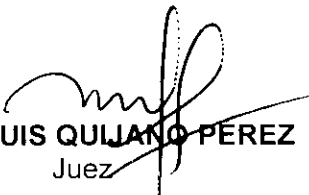
Decisión: Corre traslado de la medida cautelar

Conforme a lo dispuesto en el Artículo 233 del C.P.A.C.A., se

I. DISPONE

Córrase traslado de la solicitud de medida cautelar presentada por la parte demandante consistente en la suspensión del pago equivalente al 50% de la pensión que se le viene haciendo a la señora Martha Inés Jaramillo Giraldo a las entidades demandadas para que se pronuncien sobre ella en escrito separado dentro del término de cinco (5) días, plazo que correrá en forma independiente al de la contestación de la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

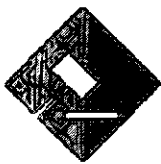

JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERÍA - CÓRDOBA.**

Montería, 10 de diciembre de 2019. El anterior auto fue notificado por
ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-2do-administrativo-oral-monteria>

La Secretaria  **CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON**



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, lunes nueve (09) de diciembre del año dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23.001.33.33.002.2019-00270

Demandante: Nazira Nader Sánchez

Demandado: Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional – Coordinación de Pensionados DIRAF – Martha Inés Jaramillo Giraldo

Decisión: Auto Admite

I. ASUNTO A RESOLVER

En esta oportunidad, la judicatura resolverá sobre la admisión de la demanda, previas las siguientes

II. CONSIDERACIONES

La señora Nazira Nader Sánchez presenta demanda por conducto de apoderado judicial, a través del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho contra la Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional- Coordinación de Pensionados Diraf y Martha Inés Jaramillo Giraldo, la cual cumple con los requisitos estatuidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A.

En virtud de lo expuesto, se,

III. RESUELVE

PRIMERO: Admítase el medio de control de nulidad y restablecimiento del Derecho referenciado en el pórtico de esta decisión.

SEGUNDO: Notificar personalmente el presente auto a los representantes legales de la Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional- Coordinación de Pensionados Diraf o a quienes estos hayan delegado la facultad para recibir notificaciones Judiciales, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Procurador 189 Judicial I para asuntos Administrativos de Montería.

TERCERO: La notificación personal a los anteriores sujetos se hará mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de estos para notificaciones judiciales, el cual deberá identificar la notificación que se realiza y contener la copia de la providencia a notificar, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A. y 612 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012.

Notifíquese a la señora Martha Inés Jaramillo Giraldo según lo preceptuado en el artículo 200 del C.P.A.C.A.

CUARTO: Notificar por estado el presente auto al demandante.

QUINTO: Concédase el Amparo de Pobreza solicitado por la parte demandante.

SEXTO: Una vez notificado el presente auto, córrase traslado a los demandados y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días. Se advierte que dicho plazo comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del C.P.A. C.A.

SEPTIMO: Adviértasele a los demandados que con el escrito de contestación de la demanda deberá allegar copia del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso y que reposa en esa entidad, incluyendo los Actos Administrativos demandados, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.

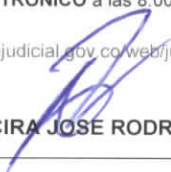
OCTAVO: Reconózcasele personería al doctor **MARIO ANTONIO GONZALEZ LOZANO** como apoderado de la parte demandante para los fines y términos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERÍA - CÓRDOBA.

Montería, 10 de diciembre de 2019. El anterior auto fue notificado por
ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link


<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/>

La Secretaria. **CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



JURISDICCIÓN DE LO
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
DE CÓRDOBA

SIGCMA

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, lunes nueve (09) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23.001.33.33.002. **2019-00353**

Demandante: Maribel Astrid Vega Vergara

Demandado: Nación – Ministerio de Educación – FOMAG – FOPEP - Fiduprevisora –
Fredesvinda Auxiliadora Lobo Sagre y Otros.

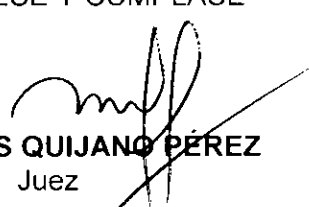
Decisión: Corre traslado de la medida cautelar

Conforme a lo dispuesto en el Artículo 233 del C.P.A.C.A., se

I. DISPONE

Córrase traslado de la solicitud de medida cautelar presentada por la parte demandante consistente en la suspensión del pago de las mesadas pensionales percibidas por Fredesvinda Auxiliadora Lobo Sagre, Rafael Alfonso Madrid Buelvas y Rafael José Madrid Rivas en calidad de beneficiarios de la pensión de sobreviviente del finado Rafael Ramón Madrid Vega a las entidades demandadas para que se pronuncien sobre ella en escrito separado dentro del término de cinco (5) días, plazo que correrá en forma independiente al de la contestación de la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERÍA - CÓRDOBA.**

Montería, 10 de diciembre de 2019. El anterior auto fue notificado por
ESTADO ELECTRÓNICO a las 8.00 a.m., en el link

<http://www.poderjudicial.gov.co/juzgado233-administrativo-co-monteria/>

La Secretaria **CIRA JOSÉ RODRIGUEZ ALARCON**



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, lunes nueve (09) de diciembre del año dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23.001.33.33.002.2019-00353

Demandante: Maribel Astrid Vega Vergara

Demandado: Ministerio de Educación - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – Fopep- Fiduprevisora – Fredesvinda Auxiliadora Lobo Sagre y Otros.

Decisión: Auto Admite

I. ASUNTO A RESOLVER

En esta oportunidad, la judicatura resolverá sobre la admisión de la demanda, previas las siguientes

II. CONSIDERACIONES

La señora Maribel Astrid Vega Vergara, presenta demanda por conducto de apoderado judicial, a través del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho contra la Nación – Ministerio de Educación - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – Fopep- Fiduprevisora – Fredesvinda Auxiliadora Lobo Sagre y Otros, la cual cumple con los requisitos estatuidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A.

En virtud de lo expuesto, se,

III. RESUELVE

PRIMERO: Admitase el medio de control de nulidad y restablecimiento del Derecho referenciado en el pósito de esta decisión.

SEGUNDO: Notificar personalmente el presente auto a los representantes legales de la Nación- Ministerio de Educación Nacional- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, del Fopep y la Fiduprevisora o a quienes estos hayan delegado la facultad para recibir notificaciones Judiciales, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Procurador 189 Judicial I para asuntos Administrativos de Montería.

TERCERO: La notificación personal a los anteriores sujetos se hará mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de estos para notificaciones judiciales, el cual deberá identificar la notificación que se realiza y contener la copia de la providencia a notificar, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A. y 612 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012.

Notifíquese a los señores Rafael Alfonso Madrid Buelvas, Fredesvinda Auxiliadora Lobo Sagre y Martha Cecilia Rivas Doria según lo preceptuado en el artículo 200 del C.P.A.C.A.

CUARTO: Notificar por estado el presente auto al demandante.

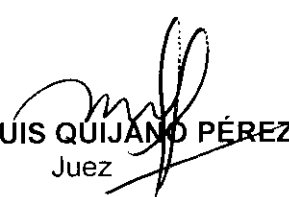
QUINTO: Concédase el Amparo de Pobreza solicitado por la parte demandante.

SEXTO: Una vez notificado el presente auto, córrase traslado a los demandados y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días. Se advierte que dicho plazo comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del C.P.A.C.A.

SEPTIMO: Adviértasele a los demandados que con el escrito de contestación de la demanda deberá allegar copia del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso y que reposa en esa entidad, incluyendo los Actos Administrativos demandados, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.

OCTAVO: Reconózcasele personería al doctor **MARIO ANTONIO GONZALEZ LOZANO** como apoderado de la parte demandante para los fines y términos del poder a él conferido.

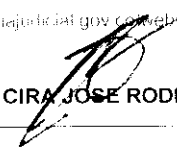
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

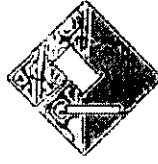

JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERÍA - CÓRDOBA.

Montería, 10 de diciembre de 2019. El anterior auto fue notificado por
ESTADO ELECTRÓNICO a las 8.00 a.m., en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/>

La Secretaria:  **CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON**



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, nueve (9) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y restablecimiento del derecho

Expediente: 23.001.33.33.002. **2017-00354**

Demandante: ERNESTO JIMENEZ HERNANDEZ Y OTROS

Demandado: MUNICIPIO DE MONTERIA- CONTRALORIA MUNICIPAL DE MONTERIA

Decisión: TRASLADO PARA ALEGAR

I. ASUNTO A RESOLVER

Para efectos de continuar con el proceso, al revisar el expediente, observa el Juzgado que resulta necesario dar traslado de la prueba arimada

En virtud de lo expuesto, se,

III. RESUELVE:

PRIMERO: De conformidad con la jurisprudencia del Consejo de Estado¹, córrase traslado a las partes por el término de cinco (5) días, contado a partir de la notificación de la presente providencia, de los documentos allegados

SEGUNDO: En firme lo anterior, vuelva el expediente al despacho para continuar con la etapa procesal pertinente

NOTIFIQUESE Y CÚPLASE

JORGE LUIS QUIJANO PEREZ

Juez

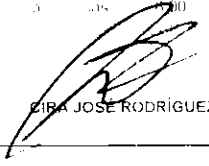
¹ Sección Tercera Subsección C. CP Enrique Gil Botero, auto del 12 de febrero de 2012. Rad. 05001-23-25-000-1995-00925-01 (20580)

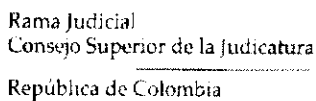
² Sección Tercera Subsección C. CP Enrique Gil Botero, auto del 18 de enero de 2012. Rad. 05001-23-24-000-1991-06968-01-01 (21216)

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERIA

Montería, Trece de octubre de 2014. El anterior juez sustituido por ESTADO
ELECTRÓNICO

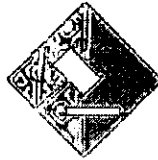
Procurador


JIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCON





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia



JURISDICCIÓN DE LO
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
DE CÓRDOBA

SIGCMA

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, nueve (9) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Simple nulidad
Expediente: 23 001 33 33 002 **2017-00209**
Demandante: MUNICIPIO DE CIENAGA DE ORO
Demandado: CARLOS SAEZ SANTANA Y OTROS
Decisión: Auto fija fecha

I. ASUNTO A RESOLVER

El presente proceso, llegó del Superior y se encuentra pendiente celebrar la audiencia inicial prevista en el artículo 180 del CPACA.

En mérito de lo expuesto, se

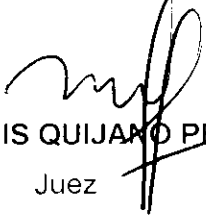
II. RESUELVE

PRIMERA: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el Superior, quien confirmó la providencia apelada.

SEGUNDO SEÑÁLESE la hora de las 10:00 A.M del próximo **18 de febrero de 2020**, para la celebración de la continuación de la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 180 del CPA y CA.

TERCERO: CONVOQUESE a las partes y el Ministerio Público para que concurran a la audiencia, advirtiéndole que la asistencia de los apoderados es de carácter obligatoria, y su inasistencia sin justa causa dará lugar a multa, de conformidad con los numerales 2º y 4º Ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

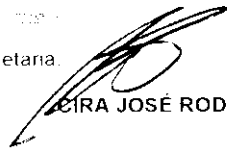

JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ

Juez

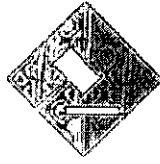
**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERIA**

Montería, 10 de diciembre de 2019. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m. en el link [http://www.tribunalesjudiciales.gov.co/monteria/](#) y en el correo electrónico [mailto:secreta@tribunalesjudiciales.gov.co](#).

La secretaria,



JAIRO JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, nueve (9) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

MEDIO DE CONTROL	EJECUTIVO
PROCESO No.	23-001-33-31-002-2016-00413
DEMANDANTE	LAUREANO MILLAN ARRIETA
DEMANDADO	IGAC
ASUNTO	IMPRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CREDITO

1. ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante providencia de fecha 8 de julio de 2019, proferida por este Juzgado se ordeno seguir adelante la ejecución por la suma de \$1.116.457 de firma actualizada y con intereses moratorios hasta la fecha de su pago.
- 1.2 La ejecutante presentó liquidación del crédito por la suma de \$4.951.281 por concepto de capital e intereses moratorios, de la cual se corrió traslado a la parte ejecutada.
- 1.3 la parte ejecutada objetó la cuantía de la liquidación del crédito presentada y aportó una liquidación alternativa.

2. CONSIDERACIONES

El artículo 446 del C.G.P, señala:

“Liquidación del crédito y las costas. Para la liquidación del crédito y las costas, se observaran las siguientes reglas

1 Ejecutoriada el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustentan, si fueren necesarios.

- 2 De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual solo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada
- 3 Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación
- 4 De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme"

En el presente asunto, la parte ejecutante presentó liquidación del crédito la cual fue objetada en su cuantía por la entidad demandada.

Ahora, luego de revisadas las operaciones aritméticas realizadas, no se aprobarán las liquidaciones presentadas por las partes, por cuanto la actualización del capital y los intereses no fueron calculados en debida forma. En su lugar se dispondrá de oficio liquidar el crédito tal como se expone a continuación:

ACTUALIZACION DE CAPITAL (De acuerdo Auto de fecha 08/07/2019)					
R = Rh x Índice Final (Agos/2019) Índice Inicial (Oct/2014)					
Capital Actualizado	\$ 1.116.457	103,03	S	1.400.396	
		82,14			

CAPITAL					1.400.396
Año	Mes	Días	Interés Moratorio Anual	Interés Moratorio Mensual	Total Intereses
2014	Diciembre	7	28,76%	2,1288%	6.956
2015	Ene-Mar	90	28,82%	2,1328%	89.603
2015	Abr-Jun	90	29,06%	2,1487%	90.271
2015	Jul-Sep	90	28,89%	2,1374%	89.796
2015	Oct-Dic	90	29,00%	2,1447%	90.103
2016	Ene-Mar	90	29,52%	2,1789%	91.540
2016	Abr -Jun	90	30,81%	2,2634%	95.090

2016	Jul- Sep	90	32.01%	2.3412%	98.358
2016	Oct-Dic	90	32.99%	2.4043%	101.009
2017	Ene-Mar	90	33.51%	2.4376%	102.408
2017	Abril-Jun	90	33.50%	2.4370%	102.383
2017	Jul- Sep	90	32.97%	2.4030%	100.955
2017	Octubre	30	31.73%	2.3231%	32.533
2017	Noviembre	30	31.44%	2.3043%	32.269
2017	Diciembre	30	31.16%	2.2861%	32.014
2018	Enero	30	31.04%	2.2783%	31.905
2018	Febrero	30	31.52%	2.3095%	32.342
2018	Marzo	30	31.02%	2.2770%	31.887
2018	Abril	30	30.72%	2.2575%	31.614
2018	Mayo	30	30.66%	2.2536%	31.559
2018	Junio	30	30.42%	2.2379%	31.339
2018	Julio	30	30.05%	2.2137%	31.001
2018	Agosto	30	29.91%	2.2045%	30.872
2018	Septiembre	30	29.72%	2.1921%	30.698
2018	Octubre	30	29.45%	2.1743%	30.449
2018	Noviembre	30	29.24%	2.1605%	30.256
2018	Diciembre	30	29.10%	2.1513%	30.127
2019	Enero	30	28.74%	2.1275%	29.793
2019	Febrero	30	29.55%	2.1809%	30.541
2019	Marzo	30	29.06%	2.1487%	30.090
2019	Abril	30	28.98%	2.1434%	30.016
2019	Mayo	30	29.01%	2.1454%	30.044
2019	Junio	30	28.95%	2.1414%	29.988
2019	Julio	30	28.92%	2.1394%	29.960
2019	Agosto	30	28.98%	2.1434%	30.016
TOTAL INTERESES MORATORIOS					1.769.786

LIQUIDACION	
CAPITAL ACTUALIZADO	\$ 1.400.396
INTERESES MORATORIOS	
(Desde 24/12/2014 Hasta 31/08/2019)	\$ 1.769.786
TOTAL LIQUIDACION	\$ 3.170.183

En mérito de lo expuesto el juzgado,

3. RESUELVE

PRIMERO: IMPROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: De oficio señálese la suma de tres millones ciento setenta mil ciento ochenta y tres pesos (**\$3.170.183**) como liquidación del crédito de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: Señálese la suma de \$126.807 como agencias en derecho; y, la suma de \$80.000 como gastos del proceso; para un total de costas del proceso en la suma de \$206.807.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JORGE LUIS QUIJANO PEREZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA Monteria, diciembre 10 de 2019. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRONICO a las 8:00 a.m. en el link http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria:42 La Secretaria, JOSE RODRIGUEZ ALARCON
